PROCURADURÌA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DESPACHO DEL PROCURADOR

CIRCULAR NÚMERO 02/2004

Que fija al Ministerio Público las claves para identificación de las averiguaciones previas y actuaciones accidentales.

CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y 19, 20 fracción I y 24 fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa en vigor, y

C O N S I D E R A N D O

Que el ejercicio legal de la muy característica atribución del Ministerio Público de la investigación y persecución de los delitos del orden común, con sus actuaciones y diligencias, genera resultados que se materializan en contenidos y continentes de plena congruencia con las formalidades que la ley prescribe; esto sin defecto de conjuntar igualmente, otra serie de elementos que la naturaleza jurídica de la etapa procedimental de averiguación previa exige.

Que la referida concreción material, se acumula a su vez en expedientes, a los que se nomina genéricamente con una de las varias acepciones que sustantiva y jurídicamente comprende el concepto averiguación previa, o por otra parte, producto de la particular normativa del Ministerio Público en el Estado de Sinaloa, aquellas actuaciones, diligencias y elementos confluyen a la conformación de expedientes que se denominan actuaciones accidentales.

Que la consecuencia de lo precedente, es el requerimiento de la identificación específica, clara, precisa, adecuada y suficiente de cada una de aquellas, ya sea expediente de averiguación previa o de actuación accidental, y por ende satisfacerlo con la instrumentación de una nomenclatura que propenda eficazmente a tal finalidad; configure igualmente, una mecánica homogénea identificativa en todas las Agencias del Ministerio Público del Estado y además, resulte útil para la recolección, acceso y procesamiento de los datos que son atingentes para la debida conformación de la base de datos institucional materia del ejercicio de las funciones ministeriales.

En alcance de los propósitos de precisada cita anterior, es que resulta adecuado y pertinente disponer por esta Circular que todas las Agencias del Ministerio Público del Estado, así como las demás instancias que sin configurarse como Agencias, desarrollan por ley las funciones de Ministerio Público; utilicen la nomenclatura que se apunta en el punto resolutivo correspondiente, misma que fue determinada en sus contenidos por la Dirección de Averiguaciones Previas en base a indicadores de experiencia en el ejercicio y valoración responsable y acuciosa, lo cual permite estimarla apta al efecto pretendido y por ende congruente para con las modernas sistemáticas de automatización que intensamente se instrumentan en esta época por la Dependencia, y que constituye una de las diversas vertientes para asegurar el ejercicio perfeccionado de la función ministerial que es meta indeclinable en la procuración de justicia.

Que en el animo de clarificar la sistemática y contenido dado a las claves de identificación dispuestas mediante esta Circular y según se especifican a manera de ejemplo en la pauta

Primera de la misma, y para que obligatoriamente sean utilizadas por cada entidad y Agencias del Ministerio Público en el Estado, tanto respecto a expedientes de averiguación previa como de actuaciones accidentales, y sean anotadas en los libros autorizados para cada una de tales; es pertinente apuntar: Que sin excepción a cada entidad con funciones de Ministerio Público y a cada Agencia del Ministerio Público en el Estado les corresponde la respectiva clave de las diseñadas, lo que se determina en razón de su domicilio y denominación institucional, de manera tal que las referidas claves de identificación en lo general se estructuran como sigue: 1.- Inician con la abreviatura del Municipio donde tiene domicilio institucional la entidad **o** Agencia del Ministerio Público; 2.- Separadas por una diagonal se incluyen enseguida las siglas de su denominación o número que identifican a la dependencia o Agencia del Ministerio Publico competente y que integra y conoce del caso, ; 3.- A continuación e igualmente separada por una diagonal, se comprende un espacio donde deberá anotarse mediante número progresivo el que como registro corresponde a la averiguación previa o actuación accidental en mérito; 4.- Luego y separada por una diagonal, se tiene el espacio en el cual se deberá anotar el año correspondiente en el que se registra el expediente; y por último, también separada por una diagonal, se deberá de agregar las siglas “AP” o “AA” según corresponda por ser averiguación previa o actuación accidental el expediente a registrar.

Se enfatiza que los lineamientos general que se apuntan en el considerativo inmediato anterior, son los que rigen la configuración de las claves de identificación de actuaciones que deberá utilizar cada entidad de la estructura organizacional de la Procuraduría General de Justicia, y que las especificadas en la pauta Primera de esta Circular, solo se anotan a guisa de ejemplo y en animo de clarificar y precisar como resultan para cada entidad y Agencia del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir la siguiente:

C I R C U L A R

PRIMERA.- Que para tener y mantener una adecuada, específica, eficaz y útil identificación de los expedientes de averiguación previa y actuación accidental, se instruye a las entidades con funciones de Ministerio Público y a las Agencias del Ministerio Público para utilizar la correspondiente clave de identificación para expedientes, sobretodo e insoslayablemente en tratándose de averiguación previa y actuaciones accidentales; sujetándose a los lineamientos generales que se apuntan en el punto considerativo correspondiente, y las que bajo el seguimiento de tales pautas, resultarían como las que a continuación se ejemplifican:

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA: CLN/PROCG/000/2004, **SUPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA:** CLN/SUBGL/000/2004, **DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS:** CLN/DAP/000/2004, DIRECCIÓN **DE CONTROL DE PROCESOS:** CLN/DCP/000/2004, **DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA:** CLN/DJC/000/2004. **SUBPROCURADURÌA REGIONAL DE JUSTICIA DE LA ZONA NORTE:** AHOME/SRJZN/000/2004, AHOME/DAPZN/000/2004. **AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; AHOME:** AHOME/I/000/2004, AHOME/II/000/2004, AHOME/III/000/2004, AHOME/VI/000/2004, AHOME/VII/000/2004, AHOME/AGRÍC/000/2004, AHOME/COM/000/2004, AHOME/ROBO/000/2004, AHOME/ROBOV/000/2004, AHOME/HOMD/000/2004, AHOME/SEC/000/2004, AHOME/MIXTA/000/2004. **CHÓIX:** CHOIX/I/000/2004. **GUASAVE:** GUAS/I/000/2004, GUAS/II/000/2004, GUAS/III/000/2004, GUAS/IV/000/2004. **EL FUERTE:** FRTE/I/000/2004, FRTE/II/000/2004, FRTE/ABIG/000/2004. **SINALOA:** SIN/ESTNA/000/2004, SIN/I/000/2004. **SUBPROCURADURÍA REGIONAL DE JUSTICIA DE LA ZONA CENTRO:** CLN/SRJZC/000/2004, CLN/DAPZC/000/2004. AGENCIAS DEL **MINISTERIO PÚBLICO: CULIACÁN:** CLN/I/000/2004, CLN/II/000/2004, CLN/III/000/2004, CLN/ROBOV/000/2004, CLN/HOMD/000/2004, CLN/VII/000/2004, CLN/EADF/000/2004, CLN/AETV/000/2004, CLN/ABIG/000/2004, CLN/COSRI/000/2004, CLN/COM/000/2004, CLN/SEC/000/2004, CLN/EDSVI/000/2004, CLN/ELSAL/000/2004, CLN/ELDO/000/2004, CLN/MIXTA/000/2004, CLN/EDFPE/000/2004. **ANGOSTURA:** ANGTA/I/000/2004. **BADIRAGUATO:** BADTO/I/000/2004. **MOCORITO:** MCITO/I/000/2004, MCITO/II/000/2004. **SALVADOR ALVARADO:** SAALV/I/000/2004, SAALV/II/000/2004. **NAVOLATO:** NAVTO/I/000/2004, NAVTO/II/000/2004, NAVTO/VJ/000/2004. **SUBPROCURADURÍA REGIONAL DE JUSTICIA DE LA ZONA SUR:** MAZTL/SRJZS/000/2004,

MAZTL/DAPZS/000/2004. **AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: MAZATLÁN:** MAZTL/II/000/2004, MAZTL/III/000/2004, MAZTL/IV/000/2004, MAZTL/TURIS/000/2004, MAZTL/ABIG/000/2004, MAZTL/HOMD/000/2004, MAZTL/ROBOV/000/2004, MAZTL/SEC/000/2004, MAZTL/VU/000/2004, MAZTL/MIXTA/000/2004, MAZTL/EDSVI/000/2004. **COSALA:** COSLA/I/000/2004. **ELOTA:** ELOTA/I/000/2004. **SAN IGNACIO:** SANIG/I/000/2004. **CONCORDIA:** CONRD/I/000/2004. **ROSARIO:** RSRIO/I/000/2004. **ESCUINAPA:** ESCPA/I/000/2004.

SEGUNDA.-Es precisión de observancia irrestricta, que no debe omitirse en ningún caso, el que en los respectivos expedientes a más de las identificaciones antes precisadas, se agreguen juntamente a estas últimas, las siglas " AP " para el caso de averiguaciones previas y " AA " al respecto de actuaciones accidentales.

TERCERA.- Todas las demás entidades integradas en la Procuraduría General de Justicia, ajustarán sus claves de identificación de expedientes con la más exacta congruencia a los lineamientos que han quedado precisados con antelación, en tanto y por cuanto sean aplicables, para la eficaz identificación de sus actuaciones.

CUARTA.- Se instruye a las entidades de esta Dependencia, en el sentido de que en cada columna de la clave de identificación, que lo es el espacio habido entre cada diagonal, no debe excederse de cinco caracteres; por lo que en la configuración de nuevas claves deberá observarse tal prescripción, a efecto de que los sistemas informáticos puedan accesarlas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Circular se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia, Subprocuradurías Regionales de Justicia de las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas y la Coordinación Administrativa, proveerán y vigilarán el cumplimiento y difusión de esta Circular.

TERCERO.- La Dirección de Averiguaciones Previas tendrá a su cargo la verificación, supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos que se fijan por esta Circular.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Culiacán, Sinaloa, 24 de agosto de 2004
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL